BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, lunes 22 de diciembre de 1975

NUMERO
23.308
AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4960

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

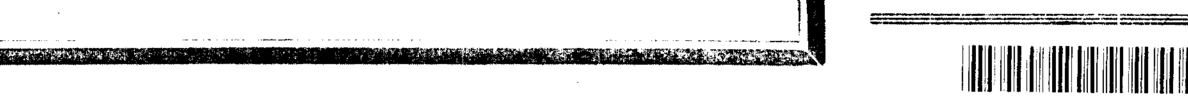
EXPEDICION
Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas. Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1830

$ 12.-

CONCESION Nº 968

SUMARIO

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional. (Decreto Nº 659 del año 1947.)



Arancel para los distintos servicios que presta la

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

que rige a partir del día 17 de diciembre de 1975

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, cincuenta pesos ($ 50,00) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, quince pesos ($ 15,00).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción, cincuenta pesos ($ 50,00) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán quinientos pesos ($ 500,00).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dieciocho mil pesos ($ 18.000,00).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, doscientos dieciséis pesos ($ 216,00).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, noventa pesos ($ 90,00).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición II: JUDICIALES, doce pesos (12,00).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, doce pesos ($ 12,00).

Separatas: veinte pesos ($ 20,00) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350,00).

Las tres (3) ediciones, anual: tres mil quinientos pesos ($ 3.500,00).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.

19751222



DECRETOS

JUSTICIA

Designaciones.

DECRETO
Nº 3.905
Bs. As., 15|12|75.

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Juzgado Nº 6, al señor doctor Ricardo Matías Richards (Mat. Nº 4.437.263).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Ernesto A. Corvalán Nanclares.

DECRETO
Nº 3.906
Bs. As., 15|12|75

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal —Juzgado Nº 24—, al señor doctor Alfredo Olivan (Mat. Nº 4.386.768).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Ernesto A. Corvalán Nanclares.

DECRETO
Nº 3.907
Bs. As., 15|12|75

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación, y el expediente Nº 15.290|74 del registro del Ministerio de Justicia,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Juez Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial de la Capital Federal —Juzgado Nº 22—, al señor doctor Luis Gerardo Lérida (Mat. Nº 7.235.715), en reemplazo del doctor Carlos A. Leiva Varela, quien oportunamente optara por los beneficios de la Ley Nº 20.919.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Ernesto A. Corvalán Nanclares.

DECRETO
Nº 3.908
Bs. As., 15|12|75

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal —Juzgado Nº 2— al señor doctor Eugenio Raúl Zaffaroni (Mat. número 4.299.533).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Ernesto A. Corvalán Nanclares.

DECRETO
Nº 3.909
Bs. As., 15|12|75

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación, y el expediente Nº 15.283|74 del registro del Ministerio de Justicia,

La Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Art. 1º — Desígnase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Sentencia de la Capital Federal —Juzgado Letra "V"—, al señor doctor Norberto Julio Marconi (Mat. Nº 4.432.869), en reemplazo del doctor Jorge A. Pizarro Miguens, quien oportunamente optara por los beneficios de la Ley número 20.919.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

M. E. de PERON.
Ernesto A. Corvalán Nanclares.

DECRETO
Nº 3.910
Bs. As., 15|12|75

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación,

La Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico de la Capital Federal —Sala 3a.—, al señor doctor José Julio Lemos (Mat. Nº 1.667.502).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

M. E. de PERON.
Ernesto A. Corvalán Nanclares.

DECRETO
Nº 3.946
Bs. As., 16|12|75

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación,

La Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Juez Federal de Primera Instancia de Resistencia —Provincia del Chaco—, al señor doctor Luis Angel Córdoba (Mat. Nº 5.619.682).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

M. E. de PERON
Ernesto A. Corvalán Nanclares.

DECRETO
Nº 3.947
Bs. As., 16|12|75

VISTO el acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación,

La Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal —Juzgado Nº 7—, al señor doctor Emilio Jorge García Méndez (Mat. Nº 5.770.339).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Ernesto A. Corvalán Nanclares.

SERVICIO EXTERIOR

Beneficios para traslado de bienes muebles de uso personal a funcionarios designados para cumplir misiones oficiales.

DECRETO
Nº 3.934
Bs. As., 15|12|75.

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, lo informado por el señor Ministro de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que las actuales disposiciones —artículo 22, inc. h), de la Ley Nº 20.957— conceden el derecho a los funcionarios integrantes del Servicio Exterior, a introducir libre de todo derecho y gravamen los bienes muebles de uso personal, de los miembros de su familia y personal de servicio y los que constituyen el ajuar de su casa en el exterior, cuando regresen al país.

Que dichas franquicias no han sido expresamente previstas en el caso de otros funcionarios de la Administración a quienes el Estado Nacional envía al extranjero para cumplir funciones oficiales que son de su directo interés, a cuyos efectos les costea los gastos de traslado, de permanencia y de regreso y todos los demás que sean necesarios para el cumplimiento de su misión.

Que aun cuando dichos funcionarios no revisten carácter diplomático ni consular puede asimilarse su situación a la de estos últimos, toda vez que en uno y otro caso son coincidentes los fundamentos de la exención.

Que el artículo 138, apartado 2, inciso 1) de la Ley de Aduana (t.o. 1962), modificado por el Decreto-Ley Nº 19.399|71, faculta al Poder Ejecutivo para otorgar exenciones totales o parciales de derechos de importación para facilitar los traslados de residencia al país y cuando para quien lo realiza no reviste carácter comercial.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º. — Los funcionarios del Estado designados para cumplir misiones oficiales de carácter permanente o transitorio en el exterior, que regresen al país luego de una permanencia no inferior a doce (12) meses, podrán introducir libre de todo derecho y gravamen los bienes muebles, de uso personal y los que constituyen el ajuar de su casa en el exterior, dentro de un plazo no mayor de doscientos (200) días de su llegada al país. Este plazo podrá ser ampliado por causas debidamente justificadas, debiendo solicitarse tal ampliación dentro del lapso mencionado. De igual forma tendrán derecho a exportar libres de todo derecho y gravamen los bienes muebles, inclusive los de industria nacional, de uso personal y de su familia y los que constituyen el ajuar de su casa en ocasión de ser trasladados al exterior o adquiridos durante su permanencia en destino y reintroducirlos en iguales condiciones de exención de derecho y gravamen cuando regresen a la República.

Art. 2º. — Los beneficiarios de la franquicia a que se refiere el presente decreto deberán presentar la correspondiente solicitud ante el Ministerio, Secretaría u Organismo de que dependan, el cual deberá intervenirla certificando la misión y permanencia del funcionario, y remitirá las actuaciones a la Administración Nacional de Aduanas, la que verificará el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en este decreto.

Art. 3º. — El presente decreto no comprende al personal del Servicio Exterior de la Nación que se encuentra amparado por disposiciones especiales.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON
Tomás S. E. Vottero
Antonio F. Cafiero

SERVICIO EXTERIOR

Designaciones.

DECRETO
Nº 3.869
Bs. As., 12|12|75

VISTO el placet concedido y atento a razones del servicio diplomático,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Perú, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Arturo Pons Bedoya.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Manuel Arauz Castex.

DECRETO
Nº 3.870
Bs. As., 12|12|75

VISTO la vacante existente en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; la propuesta formulada por dicho Ministerio; el Acuerdo prestado oportunamente por el Honorable Senado de la Nación; lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, y
Atento a razones de servicio,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, funcionario de la Categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al Sr. D. Carlos Zamboni (M. 0.264.299), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — El gasto que origine el cumplimiento del presente decreto se imputará a: 1.50 - 35 - 002 - 0 - 307 -1 - 11 - 1110 - 063 del Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Manuel Arauz Castex.

DECRETO
Nº 3.871
Bs. As., 12|12|75

VISTO la vacante existente en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; la propuesta formulada por dicho Ministerio; el Acuerdo prestado oportunamente por el Honorable Senado de la Nación; lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, y
Atento a razones de servicio,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, funcionario de la Categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al señor D. Carlos Gustavo Lerena (M. Nº 0.263.786, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley número 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — El gasto que origine el cumplimiento del presente decreto se imputará a: 1.50 - 35 - 002 - 0 - 307 - 1 - 11 - 1110 - 063 del Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON
Manuel Arauz Castex.

DECRETO
Nº 3.872
Bs. As., 12|12|75

VISTO la vacante existente en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; la propuesta formulada por dicho Ministerio; el Acuerdo prestado oportunamente por el Honorable Senado de la Nación; lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, y
Atento a razones de servicio,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, funcionario de la Categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al señor D. Javier Villanueva (M. número 4.212.639), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley número 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — El gasto que origine el cumplimiento del presente decreto se imputará a: 1.50 - 35 - 002 - 0 - 307 - 1 - 11 - 1110 - 063 del Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON
Manuel Arauz Castex.

DECRETO
Nº 3.873
Bs. As., 12|12|75

VISTO el Decreto Nº 896 del 8 de abril de 1975; el Acuerdo prestado oportunamente por el Honorable Senado de la Nación, y
Atento a razones de servicio,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Confírmase en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto al señor D. Juan Pascual Martínez (M. número 1.801.346), como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Manuel Arauz Castex.

DECRETO
Nº 3.874
Bs. As., 12|12|75

VISTO la vacante existente en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; la propuesta formulada por dicho Ministerio; el Acuerdo prestado oportunamente por el Honorable Se-


19751222

nado de la Nación; lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, y

Atento a razones de servicio,

LA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, funcionario de la Categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al señor D. Julio Antún (M 3.459.722), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — El gasto que origine el cumplimiento del presente decreto se imputará a: 1.50 - 35 - 002 - 0 - 307 - 1 - 11 - 1110 - 063 del Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Manuel Arauz Castex.

SERVICIO EXTERIOR

Nombramiento.

DECRETO
Nº 3.937

Bs. As., 15|12|75.

VISTO la vacante existente en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; la propuesta formulada por dicho Ministerio; el Acuerdo prestado oportunamente por el Honorable Senado de la Nación; lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, y

Atento a razones de servicio,

LA PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º. — Nómbrase en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al señor D. Elías Santos Giménez Vega (M. Nº 1.136.791), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º. — El gasto que origine el cumplimiento del presente decreto se imputará a: 1.50 — 35 — 002 — 0 — 307 — 1 — 11 — 1110 — 063 del Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON
Ernesto A. Corvalán Nanclares

EDUCACION

Se transfiere un inmueble para ser afectado al dictado de clases especiales.

DECRETO
Nº 3.915

Bs. As., 15|12|75

VISTO el expediente Nº 20.740|74 y los expedientes Nº 43.487|75 y Nº 42.212|72, agregados, del registro del Ministerio de Cultura y Educación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley Nº 20.963 se transfiere a título gratuito a la Municipalidad de la ciudad de Trelew, provincia del Chubut, el dominio del inmueble que constituye parte de mayor extensión propiedad del Estado Nacional Argentino, asignado a la jurisdicción del Ministerio de Cultura y Educación, con destino a la construcción de un Gimnasio Municipal de la citada ciudad para ser afectado al dictado de clases y actividades de educación física de todos los establecimientos educacionales ubicados en su zona de influencia.

Que la construcción de la referida obra estará a cargo de la Comuna aludida.

Que la concreción de este propósito redundará beneficiosamente en la enseñanza y práctica de las actividades de la Educación física y del deporte estudiantil, contribuyendo eficazmente a su mejoramiento y difusión.

Por ello,

La Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — Transfiérase a título gratuito a la Municipalidad de la ciudad de Trelew, provincia del Chubut, el dominio de un inmueble de propiedad del Estado Nacional Argentino, que forma parte de la Chacra 135, cuya superficie es de cuatro hectómetros cuadrados, veinticuatro decámetros cuadrados y cuarenta metros cuadrados (4 hm2, 24 dm2 y 40 m2) con la siguientes medidas lineales y linderos: doscientos doce metros con veinte centimetros (212,20 m) de frente al sudeste lindando con mayor extensión de la mencionada Chacra 135; doscientos doce metros con veinte centimetros (212,20 m) de frente al Noroeste lindando con la Chacra 135 A de la Colonia Chubut; doscientos metros (200 m) de frente al Sudoeste, lindando con mayor extensión de la citada Chacra 135; y doscientos metros (200 m) de frente al Noreste lindando con mayor extensión de la aludida Chacra 135. El esquinero Norte de la fracción deslindada se sitúa a quinientos metros (500 m) al oeste del esquinero norte de la Chacra 135, sobre la línea divisoria con la Chacra 135 A, y su dominio se halla inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble Nacional al Tomo 86, Folio 109 del año 1948.

Art. 2º — La transferencia mencionada se hace con el cargo de que la Municipalidad de la ciudad de Trelew, provincia del Chubut, construya en el predio aludido un gimnasio apto para el dictado de clases y actividades de educación física, conforme al anteproyecto adjuntado al expediente 33-PE-74.

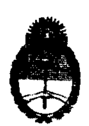
Art. 3º — Autorízase al Ministerio de Cultura y Educación, a convenir con la Municipalidad de la ciudad de Trelew, provincia del Chubut, todo lo concerniente con el cumplimiento de la Ley Nº 20.963 y del presente decreto, y a designar al funcionario que en representación del Estado Nacional Argentino, entregue la posesión del predio transferido.

Art. 4º — Tomen conocimiento el Tribunal de Cuentas de la Nación y la Contaduría General de la Nación a los efectos de las anotaciones correspondientes en el Registro General de Bienes del Estado.

Art. 5º — Dése a la Escribanía General del Gobierno de la Nación a los fines de que tome la intervención que le compete.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Pedro J. Arrighi.
Angel F. Robledo.
Antonio F. Cafiero.



RESOLUCIONES

Secretaría de Desarrollo Industrial

INDUSTRIA

Automotriz.
Valor de facturas.

Se aclaran alcances de la Resolución Nº 805|75.

RESOLUCION
Nº 1.121

Bs. As., 15|12|75

VISTO la Resolución Nº 805|75, del 29 de agosto de 1975, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Resolución mencionada establece que a partir del 1º de enero de 1977 la valoración de las partes, subconjuntos y conjuntos importados al amparo del Decreto Ley Nº 19.135|71 será realizada considerando el valor de facturas de dichos elementos;

Que resulta conveniente aclarar el alcance de dicho valor para el mejor cumplimiento de la Resolución indicada y a los efectos del cómputo de los porcentajes de importación vigentes para la industria automotriz;

Que la Comisión Asesora de la Industria Automotriz ha opinado favorablemente sobre la conveniencia de aclarar la aplicación de la Resolución Nº 805|75;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención no surgiendo observaciones en los aspectos de su competencia,

Por ello,

EL SECRETARIO DE DESARROLLO INDUSTRIAL

RESUELVE:

Artículo 1º — Los valores de factura mencionados en el artículo 2º de la Resolución Nº 805|75 para la valoración de las partes, subconjuntos y conjuntos que se importen al amparo del Decreto Ley Nº 19.135|71 serán los precios ex fábrica correspondientes. A tal fin las respectivas facturas deberán consignar individualmente para las partes, subconjuntos o conjuntos el precio en las condiciones indicadas.

Art. 2º — Los mencionados valores serán los únicos a tener en cuenta para el cómputo de los porcentajes de importación a los efectos del cumplimiento del Decreto Ley Nº 19.135|71, sin considerarse a tales fines otros gastos incluidos en las facturas tales como encajonamiento y embalaje, fletes internos, gastos portuarios o tasas consulares. En igual forma aquellos valores deberán guardar relación razonable con los precios FOB fábrica aprobados para cada uno de los vehículos completos.

Art. 3º — A partir de la fecha de la presente resolución las modificaciones de los valores FOB que soliciten las empresas alcanzadas por el Decreto Ley número 19.135|71 deberán ser acompañadas —además de la documentación establecida por las disposiciones vigentes—, por un detalle del valor correspondiente a cada una de las piezas previstas importar. Dicho detalle contendrá junto con la denominación y código de cada pieza el valor correspondiente a cada parte, subconjunto o conjunto, los que deberán guardar una relación razonable con el precio del vehículo completo. En igual forma deberá indicarse comparativamente el valor en base al precio FOB anterior, y en ambos casos la relación porcentual respecto al valor completo.

Los precios referidos serán analizados con la intervención de la Comisión Asesora de la Industria Automotriz que emitirá opinión respecto a si los mismos guardan relación razonable con el precio total del vehículo.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

Vassallo.

Ministerio de Economía

TRIGO

Ratifícase una resolución.

RESOLUCION
Nº 463

Bs. As., 5|12|75

VISTO la Resolución de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería Nº 1.210, de fecha 5 del corriente mes de noviembre, por la cual, "ad referéndum" de este Ministerio, se reajustaron los precios mínimos obligatorios para el trigo de la cosecha del año agrícola 1975|76, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 65, del 16 de setiembre del año en curso, en su artículo 6º, facultó a la Secretaría de Estado mencionada para reajustar, conforme a la condición antes aludida, los precios mínimos de diversos granos, entre ellos el del cereal de que se trata en la presente, cuando las circunstancias así lo aconsejaran.

Que, en consecuencia, para que la citada Resolución SEAG Nº 1.210 tenga plena validez y efectos, se hace necesario la aprobación de la misma.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

RESUELVE:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución Nº 1.210 de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, de fecha 5 de noviembre del año en curso, que reajustó los precios mínimos obligatorios del trigo de la cosecha del año agrícola 1975|76.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

Cafiero.

Secretarías de Agricultura y Ganadería y de Comercio

ABASTECIMIENTO

Papa.

Prorroga la vigencia de una resolución.

RESOLUCION
Nº 229

Bs. As., 4|12|75

VISTO la Resolución Conjunta número 2.105|75 SEC y 2|75 SEAG, y

CONSIDERANDO:

Que la cosecha del Norte de la Provincia de Buenos Aires no ha alcanzado un desarrollo total del tubérculo en cuanto a su gramaje, que en su mayoría no reúne el peso unitario mínimo de sesenta (60) gramos sin límite superior establecido para el grado 2 de las normas tipificatorias aprobadas por Resolución Nº 8.531|74.

Que en su oporunidad y tendiendo a mejorar la afluencia de papas para el consumo interno, se dictó una medida fijando en cuarenta (40) gramos el peso mínimo de los tubérculos de papa, que con destino al consumo, ingresen a los Mercados Nacionales de Papas o a los lugares habilitados para su venta.

Por ello, en virtud de la facultad conferida por Ley Nº 20.680 y los Decretos Nros. 69|74 y 717|74,

Los Secretarios de Agricultura y Ganadería y de Comercio, Resuelven:

1º — Prorrógase hasta el 31 de enero de 1976, la vigencia y aplicación de la Resolución Conjunta Nº 2.105|75 SEC. y 2|75 SEAG.

2º — Regístrese, comuníquese, publíquese y dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mendoza-Reca.

Secretaría de Desarrollo Industrial

REGISTRO NACIONAL DE CONTRATOS DE LICENCIAS Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA

Tipo de cambio aplicable a regalías.

RESOLUCION
Nº 1.117

Bs. As., 12|12|75.

VISTO, el expediente Nº 104.519|75, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario esclarecer el problema presentado respecto al tipo de cambio aplicable a las regalías que deben girarse en pago por los actos regulados por la Ley 20.794, cuando no se ha estipulado una suma fija en moneda extranjera.

Que, cuando se estipula un porcentaje que devenga en un determinado plazo y el giro se efectúa con posterioridad, surge la duda si debe aplicarse el tipo de cambio al momento de devengarse la deuda o al momento del pago, variando el monto de la suma resultante en moneda argentina, si hubo alguna devaluación en ese ínterin consecuentemente puede existir una variación del porcentaje pactado.

Que, en alguno de esos contratos se pacta el pago en moneda extranjera y que se aplicará el tipo de cambio vigente al momento de devengarse la deuda, en cuyo caso puede reconocerse la misma como de moneda extranjera siempre que se hubiere cumplido con el porcentaje máximo pactado en el momento, en que se efectúa la conversión.

Que en el resto de los casos, en los que no esté previsto el momento en que se aplicará el tipo de cambio vigente, se debe entender que la deuda es en moneda argentina y se aplicará el tipo de cambio del momento del pago, por aplicación de los principios vigentes en las normas cambiarias.

Que cuando las partes contratantes tengan entre sí una de las relaciones que describe el artículo 14 de la Ley 20.794, a las regalías que se giren se les deben aplicar las condiciones cambiarias vigentes al momento en que se establece el monto de utilidades que se pueden remesar, en razón de que dicho artículo equipara a los citados tipos de obligaciones.

Que para el futuro resulta conveniente que los contratos a inscribirse contengan cláusulas en las que se prevea que las regalías se devenguen en moneda argentina a las que se aplique el tipo de cambio vigente al momento del pago, dado que, de existir una devaluación anterior a ese plazo, la parte local se vería afectada al tener que abonar una suma mayor a la que corresponde por aplicación del porcentaje pactado.

Que, por tal razón, en las evaluaciones de dichos contratos se deberán formular observaciones sobre esas cláusulas.

Que, la Comisión Asesora creada por la Ley 20.794 ha elevado su recomendación al suscripto para el dictado de una norma aclaratoria en tal sentido.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha emitido su dictamen.

Por ello y por lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 29.794 y el artículo 1º del Decreto 6.187|71

EL SECRETARIO DE DESARROLLO INDUSTRIAL

RESUELVE:

Artículo 1º — Las regalías devengadas en los contratos que se hubieren inscripto en el Registro Nacional de Contratos de Licencias y Transferencia de Tecnología en los que se hubiere estipulado el pago de una cantidad fija en moneda extranjera se considerarán como deuda en tal moneda a los efectos cambiarios.

Art. 2º — De la misma manera se considerarán las regalías devengadas por los contratos en que se hubiere estipulado su cálculo sobre un porcentaje a pagar en moneda extranjera con aplicación del

tipo de cambio vigente en el momento que devenga la deuda.

Art. 3º — En los contratos a que se refiere el artículo anterior en que no se hubiese previsto el momento en que se aplicará el tipo de cambio vigente, las deudas resultantes se considerarán como en moneda argentina aplicándoseles las condiciones cambiarias vigentes a la fecha de pago, para la cancelación de obligaciones con el exterior por este concepto.

Art. 4º — A las deudas resultantes de los contratos celebrados por las partes que tengan entre sí alguna de las relaciones definidas en el artículo 14 de la Ley 20.794, se les aplicarán las condiciones cambiarias vigentes al momento en que se establece el monto de utilidades que se pueden remesar.

Art. 5º — En el futuro se propenderá que los contratos a inscribir en el Registro Nacional de Contratos de Licencias y Transferencia de Tecnología, contengan cláusulas en las que se prevea que las regalías se devenguen en moneda argentina, aplicándoseles el tipo de cambio vigente al momento del pago.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Vassallo

Junta Nacional de Carnes

PESCA

Aprobación o rechazo de proyectos de inversión.

RESOLUCION I
Nº 243

Bs. As., 16|12|75

VISTO el expediente Nº 38.876|73, lo establecido en el Decreto-Ley número 19.000|71 y las atribuciones conferidas por la Ley Nº 20.535, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas que pretenden acogerse a los beneficios promocionales del Decreto-Ley Nº 19.000|71 acompañan los respectivos proyectos de inversión, que el Sector Pesca de este Organismo estudia en sus aspectos económicos, financieros y técnicos, produciendo los correspondientes informes;

Que, por lo general, cuando los proyectos de inversión formulados son aprobados por el Organismo de aplicación, esta conformidad se exterioriza elevando el pertinente proyecto de decreto concediendo las franquicias solicitadas a consideración del Poder Ejecutivo;

Que ello es así, pues según surge de lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Nº 439|71, reglamentario del Decreto-Ley Nº 19.000|71, las franquicias impositivas previstas en los artículos 3º y 4º de este último deben ser acordadas por decreto;

Que, en algunos casos, cuando las empresas presentaron sus proyectos de inversión fuera del término fijado por el mencionado artículo 3º del Decreto-Ley Nº 19.000|71, no corresponde acordar esas franquicias impositivas;

Que, sin perjuicio de ello, pueden acordarse los restantes beneficios previstos en esa norma promocional, que no se ven condicionadas temporalmente;

Que el Banco Nacional de Desarrollo, a efecto de atender las solicitudes crediticias de las empresas que se presentan al amparo de este régimen promocional, solicita decisión definitiva sobre los proyectos de inversión presentados;

Que este Organismo en su carácter de órgano de aplicación del Decreto-Ley Nº 19.000|71, se encuentra facultado por la Ley Nº 20.535 para dictar resolución respecto de los mismos;

Por ello,

EL INTERVENTOR EN LA JUNTA NACIONAL DE CARNES

RESUELVE:

Artículo 1º — Los proyectos de inversión en la actividad pesquera que formulen las empresas del ramo, acogiéndose a los beneficios promocionales del Decreto-Ley Nº 19.000|71, en los que no se hubieren solicitado las franquicias impositivas de los artículos 3º y 4º de ese cuerpo legal, o aquellos en los que, habiéndose solicitado, no se acordaren, serán aprobados o rechazados respecto de los restantes beneficios, por Resolución fundada de esta Junta Nacional de Carnes de la República Argentina.

Art. 2º — De las resoluciones que en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior se dictaren, deberá remitirse copia autenticada al Banco de la Nación Argentina y al Banco Nacional de Desarrollo, a los efectos de la asistencia financiera prevista en los artículos 8º y 9º del Decreto-Ley Nº 19.000|71.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Horacio P. Ballester.

Secretaría de Desarrollo Industrial

INDUSTRIA

Créanse comisiones.

RESOLUCION
Nº 1.109

Bs. As., 9|12|75

VISTO las conclusiones del Primer Congreso Argentino de Siderurgia, y

CONSIDERANDO:

Que dichas conclusiones reafirman juntamente con la prioridad de la siderurgia para el crecimiento armónico del país, la necesidad del desarrollo paralelo de la infraestructura, los servicios, las fuentes de suministros y los recursos humanos.

Que en tal sentido se plantean inquietudes respecto de temas que son de competencia de esta Secretaría de Estado.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DESARROLLO INDUSTRIAL

RESUELVE:

Artículo 1º — Créase en el ámbito de esta Secretaría de Estado un Grupo de Trabajo a los efectos de considerar las recomendaciones del Primer Congreso de Siderurgia y proponer los cursos de acción que estime corresponder.

Art. 2º — Integrarán dicho Grupo de Trabajo un representante por la Dirección Nacional de Estudios Industriales, uno por la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, uno por la Dirección Nacional de Programación y Control y uno por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial. Actuará como Coordinador el doctor Clemente Panzone.

Art. 3º — Invitar a la Dirección General de Fabricaciones Militares, al Centro de Industriales Siderúrgicos y al Instituto Argentino de Siderurgia a designar cada uno de ellos un representante para integrar el Grupo de Trabajo que se crea por el artículo 1º.

Art. 4º — El Grupo de Trabajo elevará sus conclusiones al suscripto en el término de cuarenta y cinco días a contar de la fecha de la presente.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Vasallo.

RESOLUCION
Nº 1.110

Bs. As., 9|12|75

VISTO el desarrollo del Programa Celulósico - Papelero, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario prever las demandas que el cumplimiento de los objetivos establecidos ha de ir planteando y adoptar las medidas que lleven a un accionar armónico del conjunto.

Que tal acción es de competencia de esta Secretaría de Estado.

Por ello,

EL SECRETARIO DE DESARROLLO INDUSTRIAL

RESUELVE:

Artículo 1º — Créase en el ámbito de esta Secretaría de Estado un Grupo de Trabajo que tendrá a su cargo las demandas en materia de insumos, infraestructura, recursos humanos, etc., derivadas del cumplimiento de los objetivos del Programa de Celulosa y Papel.

Art. 2º — Integrarán el Grupo de Trabajo que se crea por el artículo 1º, en representación de esta Secretaría de Estado, un representante por la Dirección Nacional de Estudios Industriales, uno por la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, uno por la Dirección Nacional de Programación y Control y uno por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial. Actuará como coordinador el señor Bernabé Mindlin.

Art. 3º — Invitar a la Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Ambiente Humano, a la Asociación de Técnicos de la Industria Papelera y Celulósica Argentina y a la Asociación de Fabricantes de Papel a designar cada una un representante para integrar el Grupo de Trabajo.

Art. 4º — El Grupo de Trabajo elevará sus conclusiones al suscripto en el término de cuarenta y cinco días a contar de la fecha de la presente.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Vassallo.

PARTIDOS POLITICOS (Ley Nº 19.102)

PARTIDO FEDERAL DEL CHACO

Por disposición del señor Juez Federal, se publica la Declaración de Principios, Bases de Acción Política y Carta Orgánica del Partido Federal del Chaco, aprobados por dicho Juzgado.

DECLARACION DE PRINCIPIOS

Nos proponemos preservar e incrementar la autonomía argentina, para fortalecer nuestra independencia, aumentar nuestra gravitación internacional y promover nuestros derechos e intereses, en el marco de una empresa de solidaridad latinoamericana y una actitud pragmática hacia el resto del mundo, diversificando nuestros vínculos y estableciendo una política de defensa acorde con el rol activo que le asigne a la Argentina en el mundo, nuestro proyecto de política exterior.

Afianzaremos la familia como núcleo esencial de la sociedad para que, a través de la vida digna que merece, pueda generar el hombre argentino que deseamos.

Afirmamos explícitamente que lo económico no es una célula autónoma de nuestra realidad. Por ello, el rápido crecimiento económico será un instrumento que orientaremos hacia el desarrollo humano, base esencial para construir una Nación fuerte.

En una sociedad orientada hacia el desarrollo humano, una sociedad donde el hombre que trabaja es el protagonista, definimos como bienes prioritarios: La educación, la cultura, la salud, la seguridad social, la vivienda y el empleo creativo del tiempo libre. — La tarea básica de nuestra economía será pues la integración de cada habitante del país en una sociedad donde se le garanticen dichos bienes prioritarios, y se persista en la constante búsqueda de una calidad de vida más elevada.

Entendemos al desarrollo humano como la suma del esfuerzo individual y colectivo, traducido en una inversión que reditúe beneficios para la sociedad sin negar la libertad y afirmando la justicia. No hay desarrollo en un pueblo con carencias y postergaciones sociales. No queremos un país rico con un pueblo pobre.

Nuestra ideología es el solidarismo, un paso adelante que ofrecemos como mecánica de grandeza y resultante del aprovechamiento de las experiencias de un pasado rico en intentos no bien conjugados ni balanceados.

Somos síntesis del país geográfico, histórico y político, síntesis de ideas y síntesis de generaciones.

Para un ataque directo contra cualquier manifestación de marginalidades sociales, nuestras metas económicas consistirán en lograr un alto ritmo de crecimiento, agotando todas las posibilidades internas y externas, que puedan incrementar los recursos humanos y materiales disponibles, y en difundir el bienestar social a todos los sectores a través de un proceso integrador del país, ambas sobre la base de una acrecentada capacidad de decisión nacional.

A partir del criterio fundamental de asegurar los bienes prioritarios a todos, y orientar permanentemente la economía hacia el desarrollo humano, la sociedad que deseamos es esencialmente libre, en cada una de sus partes, de desarrollarse al máximo sus aptitudes. Ello implica que descartamos los rígidos recetarios ideológicos fijados de antemano, y adoptamos como método, no la prescindencia del Estado, sino su activa intervención para eliminar cada una de las trabas que vayan obstaculizando la subordinación de la economía al desarrollo humano, o la plena realización de cada uno de los protagonistas de la vida económica.

Desechamos la premisa de que las metas económicas necesitan del sacrificio del bienestar presente de la población para lograrse. Ello no sólo es incompatible con los requerimientos de una sociedad solidariamente responsable, sino además, innecesario dadas las posibilidades del país.

Propugnamos la orientación del gasto público, con sentido retributivo, hacia la cobertura de las necesidades básicas de la población en razón de su dignidad, así como el permanente incremento del ingreso real de los asalariados en función del aumento de la productividad.

Orientar la economía hacia el desarrollo humano implica tener el poder de decisión para hacerlo. Por ello en lo interno, afirmamos la necesidad de colocar al Estado por encima de las presiones de grupos o sectores, objetivo que sólo podrá lograrse con el apoyo de una amplia mayoría popular.

Esto significa que no desconocemos la existencia de intereses y grupos de presión que procuran subordinar el manejo de la economía en su propio provecho.

Nuestro Estado habrá de intervenir fijando reglas de juego estables para la actividad económica, respetando el principio de subsidiaridad en materia de explotación de servicios y actividades industriales, principio que, con todo realismo, consideramos más aplicable a las nuevas iniciativas que se emprendan, que a una reversión de situaciones ya creadas; asegurando una más justa distribución del ingreso y la equidad en las relaciones económicas; promoviendo la plena movilización y capacitación técnica de los recursos humanos, base principal del desarrollo que procuramos; protegiendo y estimulando el crecimiento de la pequeña y mediana empresa nacional; robusteciendo la capacidad de decisión del país en sus transacciones con el exterior; creando infraestructura tecnológica, económica y social; impulsando la armónica integración de todas las regiones del país; elevando la eficiencia en su propio sector, y controlando efectivamente la conducción y la política de sus empresas, para evitar la dilapidación de los recursos públicos y maximizar su función de servicio.

En lo externo, afirmamos nuestra determinación de actuar con la mayor independencia, sin atarnos a determinadas esferas de influencias. Ello no implicará una actitud de encierro meramente defensiva de lo propio, que coartaría las posibilidades del desarrollo que hemos de procurar. Significará, por el contrario, una decidida proyección hacia afuera, de los valores producidos por nuestra sociedad, tanto culturales como económicos.

En lo económico, optamos por un país fuertemente exportador, para poder elegir lo que necesitamos importar del exterior.

En un contexto de amplia promoción de nuestro potencial productivo en todos los sectores y actividades, no desperdiciaremos posibilidad alguna en materia de exportaciones, sean éstas tradicionales o no tradicionales, y para ello ampliaremos el horizonte de nuestros mercados externos, sin fronteras ideológicas y facilitaremos los mecanismos de acceso (condiciones cambiarias, impositivas, fiscales) de nuestros productos a estos mercados.

Con estas premisas aceptaremos la participación extranjera, cualquiera sea su procedencia, con capital, con trabajo, con tecnología o con crédito, en nuestra tarea nacional y adoptaremos los recaudos para asegurarnos de que su aporte sea genuino.

Queremos el desarrollo humano en toda la extensión de nuestro territorio, sostenemos pues, la urgente necesidad de quebrar la estructura metropolitana que ha obstaculizado el crecimiento de las provincias, de compensar las desventajas competitivas en que éstas se encuentren, y de utilizar el potencial acumulado en la zona portuaria para promover el vigoroso desarrollo del resto del país. No admitimos que se reserve a las provincias el papel subordinado de "interior", sino que les asignaremos su indispensable función de protagonistas en la tarea nacional de proyectar nuestro crecimiento hacia afuera a través de todas nuestras fronteras.

Sostenemos los principios de la Constitución Nacional y expresamos la adhesión al sistema democrático, representativo, republicano, pluripartidista y pluriideológico; respecto a los derechos humanos y repudiamos el empleo de la violencia para modificar el orden jurídico y llegar al poder.

Certifico que las copias precedentes fueron tomadas de sus originales y corresponden a la Declaración de Principios del Partido Federal, obrantes a fs. 18|81, del Expte. Nº 11.830, año 1975, caratulado: "Partido Federal s|reconocimiento como Partido Político Nacional", que se tramita por ante esta Secretaría Electoral Nacional.

Resistencia (Chaco), 7 de mayo de 1975. — Ladislao Taborda, Prosecretario Electoral.

Bases de acción política.

I. — **Area de desarrollo humano.**

1. — **Pleno empleo.** — Lograr y mantener el pleno empleo de los trabajadores garantizando el derecho al trabajo, de todos los habitantes del país como medio de alcanzar su plena realización, aun más allá de toda consideración económica.

2. — Distribución de ingresos. — Aumentar la participación de los asalariados en el ingreso nacional, garantizando un aumento sustancial de la tasa de ahorro interno, de manera que permita un fuerte ritmo de desarrollo económico.

3. — Salud. — Garantizar a toda la población argentina el goce de una plena salud independientemente de su nivel de ingreso, socializando el acceso a la salud y manteniendo el pluralismo de su sistema de producción.

4. — Educación. — Democratizar la educación para que todos los habitantes de la Nación sin distingos sectoriales o regionales, puedan acceder a los distintos niveles de un sistema educativo actualizado, conforme con las necesidades del hombre argentino, del país y de sus regiones.

5. — Vivienda y urbanismo. — Reducir aceleradamente el déficit habitacional, con preferencia de los sectores de menores ingresos o afectados por emergencias sociales; estimular la participación privada en la construcción y reacondicionar los ámbitos urbanos para una vida más humana.

6. — Desarrollo de la comunidad. — Organización de la comunidad en toda la extensión del territorio para que, a través de proyectos concretos de bien común, basados en las necesidades sentidas de la población, se desarrollen aptitudes y habilidades que, además de contribuir al desarrollo social y económico de la región o ciudad, permitan una participación activa de las personas en las decisiones y una adecuada participación en los frutos del progreso en general.

7. — Seguridad social. — Completar la actual cobertura previsional extendiéndola a riesgos todavía no cubiertos, y mejorar la operatividad del sistema.

8. — Familia y minoridad. — Afianzar la familia como núcleo esencial de la sociedad para que, a través de la vida digna que merece, pueda generar el hombre argentino que deseamos.

9. — Participación popular de sectores marginados. — Posibilitar el acceso de millones de argentinos, actualmente marginados de los bienes económicos, sociales y culturales de la comunidad global, a fin de que puedan desarrollar plenamente sus posibilidades humanas y asegurar su participación en su propia comunidad.

10. — Empleo del tiempo libre. — Lograr una participación activa que, al mismo tiempo que proporcionan expansión física y espiritual, desarrollan la personalidad y permiten una actividad creativa y sana en el empleo del tiempo libre.

11. — Reforma de la empresa. — Acordar con los sectores interesados la adecuación del marco legal de la empresa a las reales necesidades de una evolución eficaz y del cumplimiento de su función social promoviendo una pluralidad de formas empresarias y una rica diversidad de acceso a la propiedad de los medios de producción y participación en la gestión de la empresa.

II. — **Area de desarrollo político.**

12. — Política exterior. — Preservar e incrementar la autonomía argentina, para fortalecer nuestra independencia, aumentar nuestra gravitación internacional y promover nuestros derechos e intereses, en el marco de una empresa de solidaridad latinoamericana y una actitud pragmática hacia el resto del mundo, diversificando nuestros vínculos con el exterior.

13. — Reforma federal. — Alcanzar la plena integración y ocupación del territorio nacional, garantizando la descentralización del poder y la atribución a las provincias de los instrumentos que las coloquen en aptitud de ejercitar sus autonomías.

14. — Defensa. — Diseñar una política de defensa acorde con el rol activo que le asigna a la Argentina en el mundo nuestro proyecto de política exterior; reorganizar a tal efecto las Fuerzas Armadas que deben comprometerse definitivamente con la defensa de la Constitución Nacional y las instituciones republicanas.

15. — Ciencias y técnica. — Lograr un desarrollo científico y técnico propio al servicio de todo el país y del hombre, y establecer un sistema de ciencia y técnica integrado a los sistemas de producción y de gobierno, realimentando en función de los resultados y regionalmente equilibrado.

16. — Recursos naturales. — Alcanzar al máximo aprovechamiento y plena utilización racional de los recursos renovables y una adecuada tasa de extracción de los no renovables, asegurando al mismo tiempo que el grado de deterioro del medio ambiente se mantenga dentro de niveles aceptables para la vida. — Unificar la administración de los recursos naturales, descentralizando su explotación y comercialización según las condiciones particulares de cada caso, estableciendo nítidamente las responsabilidades y derechos del sector público y el privado, e instrumentando políticas comunes con los demás países de América latina.

17. — Administración del Estado. — Convertir el aparato administrativo del Estado en una herramienta óptima para impulsar el desarrollo integral de la Nación.

III. — **Area del desarrollo económico.**

18. — Reforma tributaria. — Aumentar la recaudación tributaria atacando e impidiendo la evasión fiscal; instrumentar un mecanismo de actualización automática y regular de los impuestos como medio para mantener la tasa global; institucionalizar la progresividad del sistema tributario para que cumpla el rol redistribuidor del ingreso en beneficio de los sectores de menores recursos, reducir las distorsiones generales por la asignación ineficiente de los recursos económicos tributados y adecuar el sistema tributario —hasta tanto se elimine la inflación— de manera de reducir las deformaciones inducidas por ésta.

19. — Sector externo. — Quebrar el actual estrangulamiento del sector externo de la economía logrando y manteniendo en forma permanente, un nivel de generación de divisas suficiente para respaldar con solidez, las metas de crecimiento que fije la conducción política, asegurando el pleno empleo y un nivel sostenido de demanda interna, y facilitando el desarrollo del interior.

20. — Sector Financiero. — Suministrar a la actividad económica nacional recursos financieros aptos en calidad y cantidad, al más bajo costo posible a través de la movilización de la capacidad de ahorro interno y la máxima utilización de los recursos de entidades internacionales a las que mantiene vinculación permanente.

21. — Reforma agraria. — Maximizar el aporte del sector agropecuario al desarrollo general y a la integración territorial del país, apoyando al productor asegurando el acceso a la propiedad rural, tendiendo al máximo aprovechamiento de la tierra y contribuyendo a una mejor distribución del ingreso, tanto en la región pampeana como en las demás zonas agrarias del país.

Reemplazo del conjunto de impuestos que gravan al agro por un impuesto único basado en la renta presunta de la tierra, en cuya distribución participarán las provincias y en cuya orientación participarán los propios productores.

22. — Energía. — Abastecer los crecientes requerimientos energéticos del país con un mejor aprovechamiento de los recursos permanentes y renovables, procurando una utilización prudente de los no renovables o de importancia estratégica; impulsar el uso de combustibles sustituto del petróleo reservando a éste las áreas de menor convertibilidad; integrar todas las redes de transporte y distribución eléctrica en procura de la utilización racional de las centrales generadoras y el mejoramiento de la productividad de recursos energéticos empleados.

23. — Comercialización interna. — Generar un esquema comercial basado en una política de precios que motive suficientemente las actividades productivas, y en una sana competencia estimulada en todos los niveles de la comercialización; estimular o mantener la oferta mediante la promoción de la conservación de existencias para enfrentar períodos de escasez; reducir la intermediación al nivel mínimo aconsejable e inevitable y combatir la comercialización y competencia desleales.

24. — Obras y servicios públicos. — Crear infraestructura a un ritmo y composición adecuados a las necesidades de un rápido crecimiento económico y social; aumentar la eficiencia y la eficacia en la prestación de los servicios públicos; orientar las inversiones hacia la creación y desarrollo en centros económicos en el interior; atraer el ahorro privado para la realización de obras públicas planificar la utilización del espacio urbano; alcanzar la autosuficiencia de los servicios públicos en materia económico-financiera y subordinar el planeamiento y ejecución de los programan de este sector a la política económico-social de la Nación.

25. — Empresas del Estado. — Convertir las empresas del Estado en entidades eficientes, aptas para contribuir al desarrollo del país, orientarlas hacia la promoción o regulación de los mercados, que lo requieren estimulando las actividades económicas incipientes, impulsando la creación de tecnología nacional y una efectiva integración territorial; concentrar su conducción y propender a una mayor integración con la actividad privada.

26. — Política laboral. — Asegurar la expresión de los asalariados a través de una representación gremial auténtica y representativa, mediante la cual los trabajadores puedan canalizar sus reivindicaciones en un marco de convivencia y participación.

Certifico que las copias precedentes fueron tomadas en sus originales y corresponden a las Bases de Acción Política del Partido Federal, obrantes a fs. 75|78, del expte. Nº 11.830 año 1975 caratulado: "Partido Federal s|reconocimiento como Partido Político Nacional" que se tramita por ante esta Secretaría Electoral Nacional.

Resistencia (Chaco), 7 de mayo de 1975. — Ladislao Taborda, Prosecretario electoral.

CARTA ORGANICA

De los afiliados

Artículo 1º — El Partido Federal está formado por los ciudadanos que se adhieren a su declaración de principios y programa y se encuentre nafiliados a las organizaciones de distrito que lo integran.

Art. 2º — Los estatutos locales determinarán las condiciones de afiliación de los ciudadanos y reglamentarán, asimismo, la

inscripción de los simpatizantes y la de los extranjeros, señalando, al mismo tiempo, la participación que les corresponda dentro de la entidad partidaria.

Art. 3º — Los ciudadanos afiliados al Partido ejercerán el gobierno y la dirección del mismo por intermedio de los organismos creados por esta Carta Orgánica y por los que se establezcan en las respectivas cartas locales.

Art. 4º — No podrán ser afiliados los inhabilitados por la ley orgánica de los partidos políticos.

Organismos partidarios

Art. 5º — El Partido Federal será gobernado, en el orden nacional, por la Convención Nacional y el Consejo Federal. En el orden provincial, en la Capital Federal y en los territorios nacionales lo será por los organismos señalados en las cartas locales.

Art. 6º — Para integrar la Convención Nacional y el Consejo Federal se requiere ser afiliado y con una antigüedad mínima de un año.

Art. 7º — No podrán ser candidatos a cargos públicos electivos ni designados para desempeñar cargos partidarios, los que se encuentren incluidos en las causales de inhabilitación previstas por la ley orgánica de los partidos políticos.

Es incompatible desempeñar simultáneamente, cargos partidarios y funciones electivas o políticas en el Poder Ejecutivo.

Ninguna autoridad partidaria podrá ser reelecta por más de dos períodos sucesivos en el mismo cargo partidario interno salvo que alguna modificación de la ley orgánica de los partidos políticos no prohíba tal reelección, en cuyo caso las autoridades serán reelegibles indefinidamente.

De la Convención Nacional

Art. 8º — La autoridad superior del Partido será ejercida por una Convención Nacional formada por delegados elegidos por la Capital Federal, las Provincias y los Territorios Nacionales, necesitando, para constituirse y funcionar, estar en quórum con mayoría absoluta del total de sus componentes.

No obstante, transcurridas tres horas de aquélla para la cual hubiese sido citada, la Convención Nacional sesionará válidamente cualquiera sea el número de convencionales presentes, excepción hecha del tratamiento de aquellos temas para los cuales esta carta exige mayoría o quórum especiales.

La Convención tomará decisiones por simple mayoría de votos presentes salvo para aquellos suntos respecto de los cuales se dispusiera lo contrario en esta Carta Orgánica.

Para modificar el Orden del Día, para el que fue convocada la Convención, se requiere la asistencia de convencionales que representen un quórum mínimo de la mayoría absoluta de los integrantes de la Convención.

Art. 9º — La Convención Nacional estará integrada:

a) Por un número de delegados por distrito, igual a la mitad de Diputados que elija para la Cámara de Diputados de la Nación.
   Si dicho número fuera impar se le adicionará una unidad y la cifra resultante será dividida por dos;
b) Por tres delegados por cada uno de los Distritos Electorales:
c) Por los miembros del Consejo Federal, los cuales carecerán del derecho a voto en lo que hace al tratamiento del tema a que se refiere el inc. g), del artículo 19.

Art. 10. — Los delegados a la Convención Nacional tendrán derecho a un voto por cabeza, aun cuando pudieran investir más de una representación como consecuencia de ser delegados, simultáneamente por algún distrito o por integrar el Consejo Federal.

Art. 11. — Los convencionales a que se hace referencia en los incisos a) y b) del artículo 9º, serán designados por el voto directo y secreto de los afiliados de cada distrito electoral, siguiéndose el procedimiento previsto en el artículo 12. Durarán cuatro años en sus funciones.

Art. 12. — A ls efectos de la designación de los convencionales a que se refieren los incisos a) y b), del artículo 9º, se seguirá el siguiente procedimiento:

1) Si se presentare una sola lista, ésta resultará electa automáticamente y no se efectuarán las elecciones.
2) Si se presentara más de una lista, quedarán electos los primeros dos tercios de la más votada, correspondiendo el tercio restante a los que encabecen la segunda, y siempre que ésta supere el veinticinco por ciento de los sufragios válidos emitidos.
   De no alcanzarse por la segunda lista más votada dicho mínimo, resultarán electos la totalidad de los miembros de la lista más votada.
3) En el caso de presentarse más de una lista, si el número de vacantes a cubrir no fuera divisible por tres tal circunstancia beneficiará a la lista mayoritaria.
4) Las listas contendrán un número de candidatos suplentes igual a la mitad de los cargos titulares a llenarse.
   Si dicho número fuera impar, se le adicionará una unidad y la cifra resultante será dividida por dos.
   Proclamados los cargos titulares, los demás candidatos, titulares y suplentes, quedarán como suplentes, ocupando las vacantes de acuerdo al orden en que fueron incluidos en la lista, comenzando por los titulares.
5) Los votos se emitirán por lista completa, quedando prohibida la tacha de candidatos.
6) La convocatoria a elecciones internas deberá efectuarse con dos meses, por lo menos de anticipación a la fecha de conclusión de los mandatos.
7) El procedimiento electoral se regirá por las normas que al respecto establezcan las cartas orgánicas locales.

Art. 13. — La Convención dictará su propio reglamento Será de aplicación supletoria el de la Cámara de Diputados de la Nación.

Art. 14. — La Convención Nacional se reunirá ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo resuelva su Mesa Directiva, lo solicite la cuarta parte de los componentes de la Convención o lo determine el Consejo Federal.

En el segundo caso, la reunión deberá efectuarse dentro de los treinta días de presentada la solicitud ante el Consejo Federal o ante la Mesa Directiva de la Convención Nacional.

En todos los casos se indicará en la convocatoria los temas a considerarse.

La citación a los convencionales deberá hacerse por telegramas dirigidos a sus domicilios con una anticipación mínima de diez días corridos al fijado para la reunión y en el que se transcribirá el Orden del Día de la Convención, fecha, hora y lugar de sesión.

Art. 15. — La Convención será juez único de la validez de los diplomas de su miembros.

Art. 16. — La Convención Nacional elegirá de su seno a un presidente, un vicepresidente primero un vicepresidente segundo y dos secretarios en ese orden por el voto de la mayoría absoluta de los convencionales presentes.

Estos cinco convencionales constituirán la Mesa Directiva de la Convención. La Mesa Directiva tomará sus decisiones por mayoría de los presentes, necesitando, para sesionar válidamente la presencia de tres de sus miembros. — En caso de empate el presidente tendrá doble voto.

La Mesa Directiva durará en sus funciones cuatro años.

En caso de renuncia o impedimento permanente de alguno de sus miembros la convención designará un reemplazante para que cubra la vacancia, extendiéndose el mandato del reemplazante hasta terminar el iniciado por su antecesor.

Art 17. — Los delegados a la Convención Nacional a que se refieren los incisos a) y b) del artículo 9º, podrán representarse entre sí mediante carta poder.

La firma del poderdante deberá estar autenticada ineludiblemente por escribano público nacional: en tal caso el convencional que oficie de apoderado tendrá tantos votos como los que resulten de la suma del suyo propio al de las representaciones que invista.

Ningún convencional podrá representar a más de dos convencionales.

Art. 18. — Las reuniones de la Convención Nacional serán públicas salvo que el cuerpo decidiera lo contrario.

Todas las resoluciones y deliberaciones serán consignadas en un libro de actas, que llevará un secretario del cuerpo bajo la dirección del Presidente de la Convención, quien lo rubricará.

La Convención comunicará por medio de la Mesa Directiva sus decisiones a los demás órganos del Partido.

De la Convención Nacional

Art. 19. — Son atribuciones de la Convención Nacional:

a) Fijar en el orden nacional la declaración de principios el programa, y, para cada elección, la plataforma electoral del Partido;
b) Designar los candidatos del Partido a la presidencia y vicepresidencia de la Nación Argentina;
c) Sancionar y reformar la Carta Orgánica con un quórum mínimo de la mayoría absoluta de los convencionales, que integren la convención;
d) Designar al Presidente del Partido Federal y a los miembros del Consejo Federal, cuyo mandato no dependa de su condición de Presidente del Consejo o Junta de Distrito;
e) Juzgar la conducta de las autoridades nacionales establecidas en esta Carta Orgánica y de los legisladores nacionales;
f) Dar mandato a los legisladores nacionales del Partido en todos los asuntos que considere conveniente;
g) Aprobar o desaprobar la gestión desarrollada por el Consejo Federal, para cuya censura se requerirá el voto de los dos tercios de los convencionales que integran el cuerpo;
h) Designar una Comisión de Cuentas que dictará su reglamento y estará integrada por tres miembros titulares y tres suplentes, quienes durarán cuatro años en sus funciones y tendrán a su cargo la fiscalización de la formación y utilización del tesoro del Partido en el orden nacional;
i) Establecer los tipos infraccionales y las sanciones para castigar los actos de inconducta partidaria y disponer amnistías generales, debiendo, las sanciones, aplicarse por los organismos de distrito, los cuales crearán los Tribunales correspondientes.
   Hasta tanto la Convención dicte las normas, se aplicarán las vigentes en cada distrito;
j) Designar las comisiones internas y las comisiones asesoras que considere conveniente. Estas últimas podrán integrarse con personas ajenas a la Convención;
k) Concertar alianzas y confederaciones con otras agrupaciones políticas ;
l) Resolver, por el voto de los dos tercios de los convencionales que integran la convención la fusión con otro partido político:
ll) Entender y resolver todos los asuntos no atribuidos expresamente a otros órganos del Partido.

Art. 20. — Las sanciones disciplinarias que podrá imponer la Convención, por el voto de los dos tercios de los convencionales que integran el Cuerpo a las autoridades y legisladores nacionales del Partido, son: expulsión, suspensión o censura.

La pena de expulsión sólo se aplicará en caso de transgresión a la declaración de principios, programa o plataforma del Partido o de incumplimiento mandatos imperativos o emanados de sus autoridades competentes.

Art. 21 — Para el caso de que la Convención Nacional no reúna o deje de sancionar la plataforma partidaria, se tendrá como tal la inmediatamente anterior, sin perjuicio de su actualización y de las ampliaciones que pueda disponer el Consejo Federal con cargo de oportuna rendición de cuentas ante la Convención.

Del Consejo Federal

Art. 22. — El Consejo Federal estará compuesto por:

a) El Presidente del Partido Federal;
b) Por doce miembros elegidos por la Convención Nacional, que podrán ser o no convencionales:
c) Por el Presidente de la Convención Nacional:
d) Por los Presidentes de las Juntas o Consejo de cada uno de los Distritos Electorales en que se divide el país y en los que el partido tenga organismo de Distrito reconocido judicialmente.
   Tendrá su sede en la Capital Federal, pero podrá reunirse en cualquier lugar del país.
   Los integrantes del Consejo Federal, elegidos por la Convención Nacional, durarán cuatro años en sus funciones.
   Cualquier vacante producida entre los miembros del Consejo Federal que elije la Convención Nacional, deberá ser cubierta por ésta en la primera reunión ordinaria o extraordinaria que celebre con posterioridad al momento de producirse la vacante, extendiéndose, el mandato del reemplazante hasta completar el período iniciado por su antecesor.
   Si la elección de Presidente del Partido Federal recae en cabeza de algún Presidente de una Junta o Consejo de Distrito ingresará al Consejo Federal, el Vicepresidente 1º de tal Junta o Consejo de Distrito en representación del mismo.

Art. 23. — El Consejo Federal es la suprema autoridad ejecutiva del Partido y su Presidente es el Presidente del Partido Federal en el orden nacional.

Art. 24. — La Convención Nacional elegirá a los doce integrantes del Consejo Federal a que se refiere el inciso b) del artículo 22, de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Si se presentare una sola lista, ésta resultará electa automáticamente:
b) Si se presentara más de una lista quedarán electos los primeros dos tercios de la más votada, correspondiendo el tercio restante a los que encabecen la segunda y siempre que ésta logre, al menos, el veinticinco por ciento de los votos presentes.
   De no alcanzarse por la segunda lista más votada dicho mínimo resultarán electos la totalidad de los miembros de la lista más votada.
   Las listas contendrán tantos candidatos como vacantes hubiera que llenar en el Consejo Federal.
   En caso de presentarse más de una lista si el número de vacantes a cubrir en el Consejo Federal no fuera divisible por tres tal circunstancia beneficiará a la lista mayoritaria.

Art. 25. — **El quórum del Consejo Federal será de la mitad más uno de sus miembros y tomará sus decisiones por** mayoría de votos presentes.

El Presidente tendrá doble voto en caso de empate.

Art. 26. — Cada cuatro años y coincidentemente con la incorporación de los miembros del Consejo Federal cuya elección recae en la Convención Nacional, el Consejo designará a su Mesa Directiva, que estará integrada por siete miembros además del Presidente del Partido Federal.

Art. 27. — La Mesa Directiva, juntamente con el Secretariado Nacional, constituirán la Junta Ejecutiva Nacional, que ejecutará las resoluciones del Consejo Federal.

La Mesa Directiva del Consejo Federal tendrá la facultad de abocarse al conocimiento de los asuntos cuya decisión juzgue que no debe diferirse para la mejor marcha del Partido, con cargo de rendir cuenta al plenario del Consejo.

Las decisiones de la Mesa Directiva deberán adoptarse por simple mayoría de votos presentes y con un quórum mínimo de cuatro de sus miembros componentes.

El Presidente tendrá doble voto en caso de empate.

Las decisiones de la Junta Ejecutiva Nacional se adoptarán por simple mayoría de votos presentes y con un quórum mínimo de la mitad de sus componentes.

El Presidente tendrá doble voto en caso de empate.

Art. 28. — Son atributos y deberes del Consejo Federal:

a) Ejercer la dirección, gobierno y administración del Partido Federal;
b) Hacer cumplir por las autoridades de distrito las resoluciones que adopte, así como las que emanen de las demás autoridades del Partido;
c) Hacer cumplir las sanciones disciplinarias aplicadas por la Convención Nacional;
d) Convocar la Convención Nacional a sesiones ordinarias y extraordinarias y formular el Orden del Día respectivo:
e) Hacerse representar por sus miembros en los actos partidarios organizados por las autoridades de distrito;
f) Establecer su presupuesto de gastos y recursos y fijar los sueldos de sus empleados.
g) Dictar y reformar su propio reglamento.
h) Administrar el tesoro del Partido y sus bienes, a través de la Comisión de Finanzas estableciendo un sistema contable de conformidad con la legislación nacional aplicable.
i) Designar y remover al Apoderado Nacional y a los apoderados suplentes del Partido en el orden nacional.
j) Designar a los apoderados que representarán al Partido Nacional en los distritos electorales.
k) Elevar anualmente a la Convención Nacional un informe de sus actividades y de la política del país.
l) Designar a los candidatos a cargos electivos nacionales que sostendrá el Partido en distritos donde no hubiere organismo de distrito.
ll) Aceptar la renuncia de sus miembros.
m) Llevar los libros exigidos por la legislación vigente. Los libros de inventario y de caja serán llevados por la Comisión de Finanzas.
n) Comprar, gravar y vender bienes inmuebles previo dictamen de la Comisión de Finanzas y de la Comisión de Cuentas.
ñ) Operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo y demás instituciones de esa índole oficiales y privadas.
o) Otorgar poderes generales o especiales de cualquier tipo.
p) Resolver la intervención de cualquier distrito del Partido y fijar los alcances de la misma y designar al interventor o interventores con asignación de facultades.
q) Prestar acuerdo a la designación de los integrantes del Secretariado Nacional a propuesta del Presidente del Partido Federal.

Art. 29. — La intervención a un distrito partidario sólo podrá resolverse por el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo Nacional y se fundará en:

a) Garantizar la concurrencia del Partido a comicios.
b) Impedir un notorio apartamiento de la declaración de principios, programas y plataforma.

Art. 30 — A propuesta del Presidente del Partido Federal, el Consejo Federal designará a los miembros del Secretariado Nacional, quienes durarán en sus funciones hasta su remoción por el Presidente del Partido Federal. El Secretariado Nacional tendrá tantos miembros como lo estime conveniente el Presidente del Partido Federal, hasta un máximo de veinte.

Art. 31. — El Consejo Federal designará una Comisión de Finanzas que estará compuesta del número de miembros que determine y que funcionará con arreglo a la reglamentación que dicte y a las directivas que le imparta el Consejo Federal. La Comisión de Finanzas será la encargada de la administración del tesoro del Partido en el orden nacional, debiendo asegurar la publicidad de sus fuentes de ingreso y de sus inversiones. Deberá llevar contabilidad detallada con los libros necesarios y confeccionar balance anual con la intervención del Tribunal de Cuentas, cuyos miembros tendrán acceso a la contabilidad. Los fondos del Partido deberán depositarse en bancos oficiales a su nombre y a la orden del Presidente y de un miembro de la Mesa Directiva del Consejo Federal y de los integrantes de la Comisión de Finanzas.

Art. 32. — El Consejo Federal se reunirá en sesión ordinaria una vez por mes y en sesión extraordinaria cada vez que lo convoque su Presidente o lo solicite una cuarta parte de sus miembros con especificación de los asuntos a considerar.

Art. 33. — El Consejo Federal está facultado para organizar agrupaciones de universitarios, de la juventud, gremiales, centros de estudio, etc. dictando las normas a que deberá ajustarse su funcionamiento. Estas agrupaciones, cuya enumeración no es taxativa gozarán de la autonomía que el Consejo Federal considere adecuada en cada caso y recibirán las denominaciones que el Consejo establezca. El Consejo Federal podrá también nombrar las comisiones que crea conveniente, integrándolas o no con miembros del propio Consejo.

Art. 34. — El Consejo Federal coordinará la labor de los legisladores nacionales e impartirá a los mismos las directivas generales que orientarán su desempeño en el Congreso de la Nación.

Art. 35. — El Consejo Federal hará cumplir esta Carta Orgánica y las demás resoluciones dictadas por la Convención Nacional y por el Consejo, velando para que no se desvirtúe el Programa del Partido y adoptará las medidas que requieran las circunstancias.

Art. 36. — El mandato del Consejo Federal y el de su Mesa Directiva, quedará de hecho prorrogado cuando, por circunstancias notorias y graves, ajenas al partido, no fuera posible realizar la elección de sus reemplazantes o éstos se vieran impedidos de hacerse cargo de sus funciones.

Art. 37. — Son facultades del Apoderado Nacional: Intervenir en todos los asuntos judiciales que el presente tenga pendientes o en los que más adelante se lo susciten al Partido en esta República, o en el extranjero, de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción sea como actor o demandado, presentar ante los señores jueces, tribunales superiores o inferiores y demás autoridades judiciales que competan escritos escrituras y demás recaudos que fueren menester, pudiendo interponer todos los recursos legales o desistir de ellos entablar y contestar demandas y contrademandas, oponer excepciones, reconvenir, decir de nulidad, inconstitucionalidad o inaplicabilidad de ley poner y absolver posiciones; prestar y exigir juramentos y cauciones incluso la juratoria; otorgar y pedir fianzas; presentar y tachar testigos; formular preguntas y repreguntas; prorrogar y declinar de jurisdicción; hacer y aceptar consignaciones; nombrar peritos, tasadores, martilleros y demás funcionarios; producir y aceptar informaciones, aclaraciones, ratificaciones, rectificaciones, protestos y protestas; pedir la rescisión o cumplimiento de contratos; otorgar las escrituras del caso, con imposición de multas o sin ellas; deducir tercerías, reconocer documentos en juicio, solicitar cotejos de letras y reconocimientos de firmas; exigir rendiciones de cuentas y compulsas de libros; pedir embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos e indemnizaciones por daños y perjuicios, desalojos, deshaucios y lanzamientos, solicitar la venta, participación, remate o adjudicación de bienes de los deudores del partido y la quiebra o concurso civil de los mismos; aceptar o rechazar concordatos, asistir a juicios verbales, juntas o reuniones de acreedores y de verificación de créditos, iniciar y proseguir sucesiones; conceder y solicitar quitas; pedir inscripciones; diligenciar oficios y exhortos; oficializar candidaturas; intervenir en toda clase de incidentes que se susciten y promover los necesarios; reinvindicar derechos, tachar, acusar, recusar, transigir, apelar desistir, cobrar y percibir, hacer arreglos extrajudiciales, iniciar y desistir juicios; actuar ante las autoridades administrativas, sean nacionales, provinciales o municipales; actuar ante los Señores Jueces, Tribunales Superiores e inferiores de cualquier lugar de la República y del extranjero; así como también practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren menester al mejor desempeño de su mandato.

De los Senadores y Diputados Nacionales

Art. 38. — Los Senadores y Diputados Nacionales del Partido constituirán un único bloque parlamentario, en el ámbito de su competencia respectiva, en el seno del cual se reglamentarán sus funciones.

Art. 39. — Los Diputados y Senadores Nacionales, por el hecho de aceptar su mandato están obligados a ajustar su actuación a la declaración de principios, al programa general del Partido, a las directivas generales de la Convención Nacional y del Consejo Federal y a la plataforma que hayan dictado los órganos competentes de cada distrito electoral.

Del Tesoro

Art. 40. — El tesoro del Partido se integra:

a) Con el 20 o|o de los ingresos totales de las agrupaciones de distrito, cualquiera fuera su origen.
b) Con los ingresos y bienes provenientes de donaciones y colectas populares, de acuerdo con las disposiciones del estatuto de los partidos políticos.
c) Con los bienes que el Partido adquiera de conformidad con la legislación vigente.
d) Con cualquier otro ingreso de procedencia lícita.

Art. 41. — Se adoptarán por el Consejo Federal y las juntas o consejos de distrito las disposiciones necesarias para el más riguroso control contable de los ingresos y egresos de los fondos partidarios, observándose las disposiciones legales que fueran de aplicación al caso.

Principios Generales

Art. 42. — La declaración de principios y el programa o bases de acción política, deberán promover el bien público y sostener el sistema democrático, representativo, republicano, federal, pluripartidista, el respeto de los derechos humanos y no auspiciar el empleo de la violencia para modificar el orden jurídico o llegar al poder. El Partido observará en la práctica y sostendrá los principios y fines de la Constitución Nacional y se ajustará a las disposiciones de esta Carta Orgánica.

Art. 43. — En cada distrito el gobierno del partido estará a cargo de los organismos que se establezcan en las respectivas Cartas Orgánicas ajustándose a las siguientes pautas generales:

a) Convenciones de Distrito (Metropolitano, Provincial o Territorial) representativas de la soberanía local del Partido, elegidas por el voto directo de los afiliados.
b) Juntas o Consejos de Distrito Metropolitano, Provincial o Territorial) que ejercerán la conducción ejecutiva del Partido en cada distrito y serán elegidos por el voto directo o indirecto de los afiliados.
c) Juntas Electorales.
d) Tribunales de Conducta designados por la Convención encargados de fiscalizar las finanzas del partido.
f) Determinación de la formación del tesoro del Partido en cada distrito.
g) Elección de los candidatos a cargos electivos por voto directo o indirecto de los afiliados.
h) Respeto de las minorías en la integración de los organismos partidarios.
i) Apertura permanente del registro de afiliados, garantizando el debido proceso partidario en toda cuestión vinculada con el derecho de afiliación.

Art. 44. — El Partido Federal se extinguirá sólo cuando no haya ningún ciudadano que quiera seguir sosteniendo su vigencia.

Disposiciones Transitorias

Art. 45. — La Junta Promotora Nacional asume todas las atribuciones de los organismos previstos en esta Carta Orgánica, a fin de posibilitar la organización del Partido. La Junta Promotora irá perdiendo sus atribuciones a medida que se vayan constituyendo los organismos previstos por esta Carta Orgánica, y quedará definitivamente disuelta al ser electos los miembros del primer Consejo Federal.

Art. 46. — La antigüedad en la afiliación a la que se refiere el artículo 6º, no se exigirá a los efectos de la constitución de la primera convención y del primer Consejo Federal.

Art. 47. — Los Partidos de Distrito que estuvieran reconocidos judicialmente como tales a la fecha de constitución del Partido Federal y que se incorporen a ésta, podrán adicionar, si así lo estimaren convenientemente, su nombre primitivo al de Partido Federal separados ambos por un guión.

Certifico: Que las copias precedentes fueron tomadas de sus originales y corresponden a la Carta Orgánica del Partido Federal, obrantes a fs. 81/91 del Expte. Nº 11.830, año 1975, caratulados "Partido Federal s|reconocimiento como partido político nacional", que se tramita por ante esta Secretaría Electoral Nacional.

Resistencia, Chaco, 7 de mayo de 1975. — Ladislao Taborda, Prosecretario Electoral.

e.22|12 Nº 1.002 v.22|12|75

CONCURSOS

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Agricultura y Ganadería

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a concurso público de precios para contratar los trabajos de "reparación y revoques sobre paramentos interiores de 61 celdas y reparación de desperfectos en las 7 celdas restantes de la Planta de Silos Subterráneos de Pergamino, Pvcia. de Buenos Aires".

Licitación Pública Nº 290|75

Precio de los pliegos: Cien pesos ($ 100), debiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas, Departamento Formalizaciones, Paseo Colón 367, 2º piso, Capital Federal o en la Planta de Silos Subterráneos de la localidad de Pergamino, Pvcia. de Buenos Aires.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se realizará el día 16 de enero de 1976, a las 15 horas, en la Gerencia precitada en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

Presupuesto oficial: Nueve millones doscientos mil pesos ($ 9.200.000.—). Depósito de garantía de oferta: Uno por ciento (1 o|o) del presupuesto oficial de la obra: títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta-fianza o póliza de seguro de caución extendida exclusivamente por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro y efectivo depositado en la cuenta "Efectivo en Caución" del Banco de la Nación Argentina. No se aceptarán pagarés. — Gerencia Administración y Finanzas.

e.11|12|75 Nº 12.597 v.2|1|76

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Licitación Pública Nº 336|75

Llámase a concurso público de precios para contratar los trabajos de "impermeabilización de los túneles de recepción y manipuleo, conos y paredes de silos y conos y paredes de entresilos del Elevador Oficial de General Viamonte, Pvcia. de Buenos Aires".

Precio de los pliegos: Cien pesos ($ 100), debiéndose consultar y adquirir en la Gerencia Administración y Finanzas. Departamento Formalizaciones, Paseo Colón 359|79, 2º piso, Capital Federal o en el Elevador Oficial Gral. Viamonte, Pvcia. de Buenos Aires.

El acto de apertura de los sobres se realizará el día 15 de enero de 1976, a las 15 horas, en la Gerencia precitada en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

Presupuesto oficial: Cuatro millones de pesos ($ 4.000.000.—). Depósito de garantía de oferta: Uno por ciento (1 o|o) del presupuesto oficial de la obra: títulos o bonos nacionales depositados en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Junta Nacional de Granos, carta-fianza o póliza de seguro de caución extendida exclusivamente por la Caja Nacional de Ahorro y Seguro y efectivo depositado en la cuenta "Efectivo en Caución" del Banco de la Nación Argentina. No se aceptarán pagarés. — Gerencia Administración y Finanzas.

e.11|12|75 Nº 12.598 v.2|1|76

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables, 2ª Serie" de v$n. 1.000 números 2.112.408 y 2.420.168|170, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 3 de noviembre de 1975.

e.22|12 Nº 59.325 v.31|12|75
e.2|1 Nº 59.325 v.20|1|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del Boletín Oficial del 18|11 al 17|12|75.

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables 1975|85" de v$n. 1.000 Nos 11.655 y 45.668|671; de v$n. 5.000 Nos. 1.122.932 y 1.133.773|774 y de v$n. 10.000 números 2.109.683|686, con cupón Nº 1 y siguientes adheridos.

$ 588.— e.10|12 Nº 62.269 v.31|12|75
e.31|12|75 Nº 62.269 v.12|1|76

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Nacionales para Inversión y Desarrollo" de v$n. 44, números 516.136|138; de v$n. 220 Nº 294.665 de v$n. 440 números 60.569|572; 60.585|590 y 147.689|698 y de v$n. 2.200 Nº 3.231 con cupón Nº 9 y siguientes adheridos; de "Bonos Externos 1971 - 1ª serie" de u$s. 200 números 202.845; 202.847; 212.111 y 215.489|490, con cupón Nº 9 y siguiente adherido y de "Bonos Externos 1972" de u$s. 400 Nº 212.795, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. — Buenos Aires, 1º de diciembre de 1975.

$ 1.120 e.11|12 Nº 62.711 v.31|12|75
$ 1.120 e.2|1 Nº 62.711 v.12|1|76

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables, 2ª Serie" de v$n. 100 Nros. 226.315, 243.261 y 255.599|600 y de v$n. 1.000 Nros. 2.127.337 y 2.349.120, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1975.

$ 560.— e.18|12|75 Nº 63.874 v.19|1|76

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales el cupón Nº 8 de "Bonos Externos 1971, 1ª Serie", de u$s. 113,18, Nº 200.222. — Buenos Aires, 12 de noviembre de 1975. José M. Amulet, jefe de división — Enrique J. Pisani, 2º jefe de departamento.

$ 441.- e.21|11 Nº 60.217 v.28|11|75
e.1º|12 Nº 60.217 v.22|12|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables - 1975|85" de v$n. 5.000 números 1.166.859|860; de v$n. 10.000 Nº 2.143.620 y de v$n. 20.000 Nos. 509.535|542 con cupón Nº 1 y siguientes adheridos. — Buenos Aires, 13 de noviembre de 1975. José M. Amulet, jefe de división — Enrique J. Pisani, 2º jefe de departamento.

$ 770.- e.21|11 Nº 60.123 v.28|11|75
e.1º|12 Nº 60.123 v.22|12|75

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables, 2ª Serie" de v$n 1.000, Nros. 2.098.313|314, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.

$ 462.— e. 2|12 Nº 61.646 v. 31|12|75
e. 31|12|75 Nº 61.646 v.2|1|76

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Valores Nacionales Ajustables 1975|85" de v$n. 10.000 Nos. 2.150.335|337, con cupón Nº 1 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1975.

$ 20.— e.17|12|75 Nº 63.703 v.15|1|76